



**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO**  
**2326 (Albacete)**

**TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**  
**ORDENANZA REGULADORA.**

**ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable municipal.

b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización. (La exacción de la tasa es compatible con el precio público que el Ayuntamiento pueda establecer por la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que haya que realizar con ocasión de la acometida).

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Salvo solicitud de la acometida.

**ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios



**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO**  
**2326 (Albacete)**

cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- Cuota tributaria.**

1. (Mod. 22 noviembre de 2013). La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de CIEN (100,00) Euros. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente debe pagar por el contador de agua potable, cuando este sea suministrado por la Corporación y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2. (Mod. 1 de diciembre de 2014).- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio, será la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	Mínimo 5 m3	0,60 €
Bloque 1	Hasta 70 m3	0,60 €
Bloque 2	De 76 a 125 m3	0,74 €
Bloque 3	De 126 a 200 m3	0,89 €
Bloque 4	De 201 a 400 m3	1,52 €
Exceso	más de 400 m3	1,90 €

3. Instalación de nuevos contadores. (Mod. 22 noviembre de 2013).

A partir del 1 de enero de 2014, será obligatorio, cuando exista la necesidad de cambiar el contador de suministro de agua en el Municipio y sus Pedanías, sustituirlo por el modelo



**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO**  
**2326 (Albacete)**

oficial que facilitará el Ayuntamiento de San Pedro, con el fin de ir regularizando y homogeneizando este tipo de instalación.

El precio que deberá ingresar el usuario en la cuenta bancaria de titularidad municipal, se le indicará en el momento de su adquisición y será el siguiente:

<b>Características.</b>	<b>Precio contador.</b>
Ud. Suministro de material para montaje de un contador mecánico de tipo chorro único 13-110 ¾ “ – ½ “ ó 13-115 7/8 “ – ¾ R-100, en tubería de PE ¾ “ existente y preparada. Incluso contador y siguiente material: 2 codos enlace RM de latón, una válvula de entrada de bola de ¾ “ y una de salida de retención de ¾ “, dos tuercas reducidas, un juego de racores de unión de latón y un armario de pared de PRFV acondicionado. <b>No incluye la instalación ni el IVA.</b>	79,68 €
Ud. Suministro de material para montaje de un contador mecánico de tipo chorro único 20-115 1 “ – 1” R-100, en tubería de PE ¾ “ existente y preparada. Incluso contador y siguiente material: 2 codos enlace RM de latón, una válvula de entrada de bola de ¾ “ y una de salida de retención de ¾ “, dos tuercas reducidas, un juego de racores de unión de latón y un armario de pared de PRFV acondicionado. <b>No incluye la instalación ni el IVA.</b>	100,70 €

El Ayuntamiento de San Pedro, no se encargará de la instalación del contador, que deberá realizarla cada usuario.

A partir del 1 de enero de 2015, será obligatorio sustituir en este Municipio y sus Pedanías, todos aquellos contadores de suministro de agua que tengan una antigüedad superior a los 10 años.

Todos los nuevos contadores que se instalen deberán permitir su lectura desde el exterior.

Se acuerda la incorporación de la cláusula de la actualización automática de la tarifa al IPC anual.

#### **ARTICULO 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### **ARTICULO 7.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.



**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO**  
**2326 (Albacete)**

c) El importe de la Tasa se devengará anualmente, tiempo en que se tomará lectura de contadores; y en relación al mismo se fija la tarifa de la tasa.

2. Los servicios de enganche a la red y abastecimiento de agua potable a domicilio tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el abastecimiento de agua, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

**ARTICULO 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de Basuras y Alcantarillado.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Pedro, diciembre de 2014